



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión de
Calidad de los Recursos
Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 21 ENE 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 72169-2014, presentado por **CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINERA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100163048, con domicilio legal en Av. Conquistadores N° 1041, Tercer piso, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la bocamina Astohuaraca; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito del visto, **CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINERA S.A.** solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la bocamina Astohuaraca, ubicada en el distrito Santa Ana, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica, hacia el río Yuracyacu, por un volumen anual de 299 592 m³;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión de:

- La Dirección General de Salud Ambiental, expresada mediante el Informe N° 2844-2012/DEPA-APRH/DIGESA, remitido con Oficio N° 2751-2012/DEPA/DIGESA;
- La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 274-2009-MEM-AAM, que aprobó el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros de la mina Astohuaraca;

Que, el Informe Técnico N° 161-2014-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación respectiva, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente por un plazo de tres (03) años, sujeta a las siguientes condiciones:

- Realizar en una misma fecha los análisis del agua residual industrial tratada y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral.
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de quince (15) días después de finalizado el trimestre de evaluación.
- Deberá instalar un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, la cual deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.



Que, además, el citado informe técnico indica que el vertimiento proviene de aguas de mina; por lo que la recurrente no requiere el derecho de uso de agua, conforme a lo dispuesto en el inciso i) del artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA;

Que, asimismo, el cuerpo receptor es el río Yuracyacu que tributa a la laguna Choclococha, la cual no se encuentra clasificada, por lo que en aplicación del inciso 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, al río Yuracyacu se clasificará transitoriamente con la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático – Lagunas y Lagos", y se evaluará conforme con los ECAS establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de **CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINERA S.A.**;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINERA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la bocamina Astohuaraca, ubicada en el distrito Santa Ana, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica, por un volumen total anual de 299 592 m³ (9,5 l/s), de régimen continuo, siendo el cuerpo receptor el río Yuracyacu, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
VA (P-A)	Aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina Astohuaraca	299 592	9,50	8 544 981	491 061	Continuo	Industrial	Minería	Río Yuracyacu	Categoría 4
Volumen total anual		299 592	9,50							

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada será por un periodo de tres (03) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

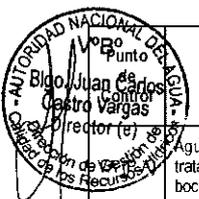
ARTÍCULO 3°.- Disponer que la autorización otorgada a **CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINERA S.A.** quede sujeta a:

3.1 La fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
	Aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina Astohuaraca	299 592	9,50	8 544 981	491 061	Continuo	Industrial	Minería	-	-	D.S. N° 010-2010- MINAM (referencial) Caudal y volumen acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
VA-A	A 100 m aguas arriba de vertimiento al Río Yuracyacu	-	-	8 545 105	490 925	-	-	-	Río Yuracyacu	Categoría 4	Aceites y grasas, DBO5, OD, pH, SDT, SST, As, Ba, Cd, CN libre, Cu, Cr VI, Fe disuelto, Hg, Ni, Pb, Zn, Nitratos y Nitrógeno total.	
VA-B	A 100 m aguas abajo de vertimiento al Río Yuracyacu	-	-	8 544 897	491 110	-	-	-				

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgado, por un volumen anual de 299 592 m³.

3.3 Instalar un sistema de medición de caudal del vertimiento autorizado, la cual deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión de
Calidad de los Recursos
Hídricos

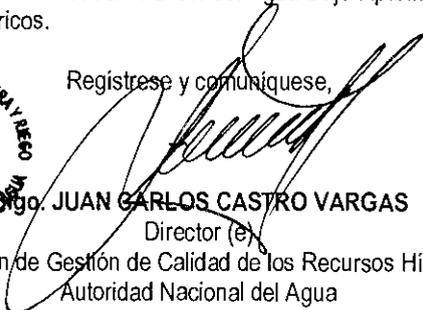
3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4º.- Notificar con la presente resolución a **CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINERA S.A.**

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac, a la Administración Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas y a la Dirección de Administración de los Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,


Sr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua